

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **JORGE NOGUERA CALDERÓN**, mayor de edad y vecino de ciudad de Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.587, en calidad de Rector y en Representación Legal de la Universidad Sergio Arboleda, institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, identificada con el NIT. 860.351.894-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUQUE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.257, inventor de la invención denominada “Dispositivo portátil y modular destinado al aprendizaje de los fundamentos y la lógica matemática de la música” y, que en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás disposiciones que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto. - El **CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza a favor del **CESIONARIO** la cesión del cincuenta (50%) de los derechos patrimoniales que a él le corresponden de la invención denominada “Dispositivo portátil y modular destinado al aprendizaje de los fundamentos y la lógica matemática de la música”, invención sobre la cual podrán iniciar conjuntamente el trámite de solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y en el extranjero. El **CESIONARIO** acepta la cesión de los derechos patrimoniales que aquí se pacta. **SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto.** – Los derechos patrimoniales que a través de este contrato se ceden de manera porcentual son los aquellos señalados por el artículo 52 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en especial el derecho a fabricar el dispositivo, a ofrecerlo en venta, venderlo, usarlo e importarlo para alguno de estos fines, tanto en

Colombia como en el exterior y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión porcentual se da por todo el término de duración de la patente establecido en la normativa que regula los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea en el territorio colombiano y/o en el extranjero. **TERCERA. - Derechos Morales.** - La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado “Dispositivo portátil y modular destinado al aprendizaje de los fundamentos y la lógica matemática de la música”, derechos que seguirán en cabeza del **CEDENTE**. **CUARTA. - Elaboración y Responsabilidad.** - El CEDENTE manifiesta que es el único inventor de la invención “Dispositivo portátil y modular destinado al aprendizaje de los fundamentos y la lógica matemática de la música” y que esta fue desarrollada sin infringir derechos de propiedad intelectual de terceros. **PARÁGRAFO.** - En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre dicha invención, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos porcentuales aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato, el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de naturaleza alguna para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA. - Divulgación y Comercialización.** - EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo los mejores esfuerzos que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en Colombia como en el extranjero, gestiones a las que el CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitado por EL CESIONARIO. **SEXTA. - Exclusividad.** - El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la invención denominada “Dispositivo portátil y modular destinado al aprendizaje de los fundamentos y la lógica matemática de la música”, no han sido cedidos con antelación

y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SÉPTIMA. - Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior, se firma en ciudad a los 18 días del mes de diciembre del año 2024.



JORGE NOGUERA CALDERÓN

Rector

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CESIONARIO



GUSTAVO ADOLFO TORRES DUQUE

CEDENTE

